



## RESOLUCION GERENCIAL N° 271-2017-GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 12 SET. 2017

### VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 008-2017-GRSM-PEAM-02.03, de la encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Jefe de Asesoría Jurídica.

El Informe N° 237-2017-GRSM-PEAM-02.00, del Jefe de la Oficina de Administración.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2017-GRSM-PEAM-02.03, la encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, alcanza a esta Gerencia General la opinión Técnico - Legal, respecto a la elaboración de Adenda al Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, el cual es un requisito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; manifestando lo siguiente:

1. Con fecha 22.05.2017, se firma el Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, entre el PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO y la empresa J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., derivado de la A.S. N° 008-2017-GRSM-PEAM/OEC, teniendo como objeto la contratación del servicio de instalación de tubería para la reubicación del sistema de agua en la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires - Santa Catalina (Acceso al Puente Motilonos) - Flor de Mayo, Margen Izquierda, Rio Mayo, Distrito y Provincia de Moyobamba - San Martín", cuyo monto contractual es de S/ 134,500.00, con un plazo de ejecución de 91 días calendarios, computados desde el día siguiente de haberse suscrito el mismo, es decir desde el 23.05.2017 hasta el 22.08.2017.

2. Mediante Carta N° 077-2017-J&M, la empresa J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., manifiesta que no pudo iniciar la ejecución del servicio de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, indicando las siguientes causales:

2.1 "Falta de materiales (tuberías, arena, accesorios); que por encontrarse en mal estado la carretera obstaculiza el traslado de las mismas.

2.2 Las constantes lluvias en las localidades, esto impedía realizar los trabajos de excavaciones y limpieza de las zonas a trabajar".

A su vez, solicita la firma de un "acta de recepción de materiales" y un "acta de inicio de ejecución del servicio".

Con fecha 14.06.2017, se suscribe un "Acta de Inicio de Servicio", relacionado al Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, en la que se plasman los siguientes acuerdos:

3.1. "...las partes acuerdan dar inicio al servicio de instalación de tubería para la reubicación del sistema de agua en la obra: "Mejoramiento del camino vecinal: Buenos Aires - Santa Catalina (acceso al puente motilonos) - Flor de Mayo, margen izquierda del río mayo, Distrito de Moyobamba,





## RESOLUCION GERENCIAL N° 271 -2017-GRSM-PEAM-01.00

Provincia de Moyobamba - San Martín”, con fecha 15 de Junio del 2017, con un plazo de ejecución de 91 días calendario, en consecuencia el término del servicio se traslada al 22 de Setiembre del 2017”.

- 3.2 Se suscribirá la Adenda al contrato, modificando la cláusula correspondiente.
- 3.3 La postergación de inicio no generará derecho a retribución económica a la parte solicitando.
4. Mediante Memorando N° 659-2017-GRSM-PEAM-04.00, el Director de Infraestructura solicita al jefe de la Oficina de Administración del PEAM, la elaboración de Adenda al Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, en la que se modificará la cláusula correspondiente, el cual es derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención. Asimismo, en el citado documento se manifiesta que, la falta de materiales que se indica en el numeral 1.2.1, debieron ser proporcionados por el PEAM, tal como se detalla en el numeral 9, de los Términos de Referencia considerados en las Bases A.S. N° 008-2017-GRSM-PEAM/OEC.
5. Mediante Informe N° 501-2017-GRSM-PEAM-02.03, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Oficina de Administración del PEAM, la autorización para elaboración de Adenda al contrato principal, indicando la modificación de la cláusula correspondiente, siendo la siguiente: CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN Diferir al plazo de ejecución del contrato principal desde el 15 de Junio del 2017 hasta el 22 de Setiembre del 2017.
6. Con Informe N° 217-2017-GRSM-PEAM-02.00, la Oficina de Administración solicita a la Gerencia General del PEAM, autorización de elaboración de Adenda al Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, siendo autorizado mediante la Hoja de Trámite N° 184896, de fecha 24.08.2017.
7. **Artículo 34°.- Modificaciones al contrato**, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad...”
8. **Artículo 120°.- Plazo de ejecución contractual**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF), señala que: “El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso...”
9. **Artículo 142°.- Modificaciones convencionales al contrato**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF), señala que: “Para que operen las modificaciones previstas en el Artículo 34-A° de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:





## RESOLUCION GERENCIAL N° 271 -2017-GRSM-PEAM-01.00

- Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
- Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
- El registro en el SEACE de la agenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.”

10. **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

11. **Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF), señala que: “...*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.*”

12. **Opinión N° 019-2014/DTN**, en el Numeral 3.1, señala que: “*La vigencia y el plazo de ejecución de un contrato de supervisión son conceptos distintos, debido a que la vigencia del contrato de supervisión incluye, además del plazo de ejecución, el periodo de liquidación y pago de dicho contrato.*”

13. **Opinión N° 055-2016/DTN**, en el Numeral 3.1, señala que: “*La normativa de contrataciones del Estado establece que los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una;*”

Que, de las consideraciones citadas, se prevé la necesidad de modificar la Cláusula Quinta del Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, debido a que no se cumplieron las condiciones pactadas y que necesariamente se debían de cumplir para que el Contratista pueda dar inicio del plazo de ejecución, tal como se menciona precedentemente. De la Cláusula Quinta del Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, se prevé la modificación del inicio





## RESOLUCION GERENCIAL N° 271 -2017-GRSM-PEAM-01.00

del plazo de ejecución, siendo los 91 días calendario contabilizados desde el 15 de Junio del 2017 hasta el 13 de Setiembre del 2017;

Que, en el citado Informe Técnico Legal N° 008-2017-GRSM-PEAM-02.03, se concluye y recomienda:

- De la interpretación realizada al presente expediente y de los fundamentos expuestos, concluye que se debe proceder a elaborar la Adenda al Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, modificándose el segundo párrafo de la Cláusula Quinta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:  
“CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:...*El plazo de ejecución del presente contrato es de 91 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de haberse suscrito el Acta de Inicio del Servicio, es decir desde el 15 de Junio del 2017 hasta el 13 de Setiembre del 2017”.*
- Finalmente, y en cumplimiento del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 237-2017-GRSM-PEAM-02.00, el Jefe de la Oficina de Administración, hace de conocimiento a esta Gerencia General con relación al Informe Técnico Legal N° 008-2017-GRSM-PEAM-02.03, presentado por la encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la necesidad de elaborar la Adenda al Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, para modificar la Cláusula Quinta del citado Contrato, sobre Vigencia del Contrato y Plazo de Ejecución, debido a que no se cumplieron las condiciones pactadas y que necesariamente se debían de cumplir para que el Contratista pueda dar inicio el plazo de ejecución, siendo los 91 días calendario contabilizados desde el 15 de Junio hasta el 13 de Setiembre del 2017; esta Jefatura luego de evaluar el citado documento, comparte lo referido y solicitado por las indicadas profesionales y en cumplimiento del 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sugiere la aprobación mediante acto resolutivo;

Por las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GRSM/GR, de fecha 05.01.2017 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, sobre Vigencia del Contrato y Plazo de Ejecución, siendo los 91 días calendario contabilizados desde el 15 de Junio del 2017 hasta el 13 de Setiembre del 2017



## RESOLUCION GERENCIAL N° 271 -2017-GRSM-PEAM-01.00

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración, para que a través de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se proceda con la elaboración de la Adenda al Contrato N° 013-2017-GRSM-PEAM-01.00, respecto a la modificación referida en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese,**



  
.....  
Ing. Wilson E. Becerra Pérez  
Gerente General (e)